



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Secretaría General

OJ – 00756 - 25

Bogotá D.C., 8 de julio de 2025

Doctor
CARLOS ALBERTO TUTA PINZÓN
Tesorero General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

ASUNTO: respuesta a solicitud de consulta referente a pago intereses en matrículas, cobro persuasivo y ajuste de pagaré y carta de instrucciones.

Respetado doctor, cordial saludo.

En ejercicio de la función asignada por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ que consiste en: “*Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal*”, se atiende la solicitud de 9 de abril de 2025, remitida mediante correo electrónico del mismo día, en el cual plantea las siguientes preguntas:

- “*Para el caso de la emisión extemporánea de recibos de matrícula de postgrados, algunas facultades presentan a Consejo de Facultad la solicitud de aprobación de emisión de los mismos y en algunos casos, autorizan expedir los recibos sin los intereses de mora que se generan por la demora en los pagos. Para estas situaciones, ¿la facultad tiene la potestad de tomar la decisión de exoneración de este pago?*”
 - “*Con respecto a los documentos requeridos para el proceso de diferido de matrículas es requisito que los estudiantes diligencien el formato de solicitud de diferido, el pagaré y la carta de instrucciones. Solicitamos su colaboración para verificar y si es el caso, actualizar los documentos mencionados, teniendo en cuenta que dichos documentos no se encuentran estandarizados, ni están incluidos dentro del aplicativo SIGUD. Así mismo, solicitamos aclarar si tanto el pagaré como la carta de instrucciones deben ser aportados debidamente autenticados en Notaría?*”
- x*
- “*Dentro del procedimiento se incluye la actividad de cobro persuasivo, que actualmente está bajo la responsabilidad de los proyectos curriculares y las decanaturas. Dado el Acuerdo No. 013 del 15 de junio de 2023, en el cual se crea la Oficina de Registro y Control, y teniendo en cuenta que se está trabajando en la presentación de una propuesta de actualización de la Resolución No. 185 del 25 de julio de 2006, en la cual se incluirá que sea la Oficina de Registro y Control quien apruebe el diferido de las matrículas en lugar de las decanaturas, ¿sería la oficina de Registro y Control quien realizaría las actividades de cobro persuasivo?*”

¹ “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”



Marco Normativo

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente autónomo y, por lo tanto, tiene competencia para ejercer jurisdicción coactiva y hacer efectivas las obligaciones dinerarias exigibles a su favor.

A través del Acuerdo 004 de 2006 el Consejo Superior Universitario estableció y unificó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital. En el párrafo segundo del artículo 10 del acuerdo en mención se consignó que “*La no cancelación oportuna de los derechos de matrícula, acarreará el pago de los Intereses corrientes sobre el valor acumulado de esta*”.

A su turno, mediante el Acuerdo 004 de 9 de febrero de 2023 se expidió el régimen y el estatuto financiero y presupuestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, norma que señala respecto al tema de cartera lo siguiente:

“*(...) ARTÍCULO 59. ACUERDOS DE PAGO. La Universidad podrá celebrar acuerdos de pago con entidades públicas, privadas y personas naturales, cumpliendo con las garantías y los requisitos establecidos en las normas institucionales y demás lineamientos fijados por el reglamento interno de cartera.*

Los acuerdos de pago que recaigan sobre conciliaciones, transacciones o decisiones judiciales deberán ser aprobados por el Comité de Conciliación. (...)

(...) ARTÍCULO 68. CARTERA. La Universidad a través de la División de Recursos Financieros, formulará e implementará políticas y elaborará un reglamento para la gestión, trámite, cobro, recaudo y deterioro de la cartera de la Universidad”.

De otra parte, se expidió la Resolución 135 del 08 de abril 2019 “*Por la cual se modifica la Resolución 549 del 9 octubre de 2017, mediante la cual se adoptó Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, en la cual se estableció:

“ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN DE LA CARTERA EXISTENTE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD. *Cuando cualquier dependencia de la entidad tenga conocimiento, si quiera sumariamente, de una deuda a favor de la entidad deberá iniciar el cobro correspondiente.*

ARTÍCULO 7. DETERMINACIÓN OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD. *Cuando se tengan conocimiento de una obligación a favor de la Universidad, la dependencia en la cual se origina dicha obligación deberá determinar:*

- a. *Origen y cuantía de la obligación.*
- b. *Valor (es) adeudado (s)*
- c. *Factores que determinan la cuantía de la obligación verificándose los pagos o abonos que puedan afectarla*
- d. *Fecha en la cual se ha realizado ese abono o pago y establecerse de manera clara y precisa tanto la tasa de interés aplicable según lo determina la Superintendencia Bancaria, así como los intereses generados hasta la fecha en que se va a realizar el cobro.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

e. Localización del deudor, de quien se tendrá como domicilio la dirección consignada en el título que se pretende cobrar”.

SE RESPONDE

Lo expuesto con antelación permite a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dar respuesta a la pregunta formulada por el señor Tesorero de la Universidad en los siguientes términos:

- **Frente al primer interrogante:** “*(...) Para el caso de la emisión extemporánea de recibos de matrícula de postgrados, algunas facultades presentan a Consejo de Facultad la solicitud de aprobación de emisión de los mismos y en algunos casos, autorizan expedir los recibos sin los intereses de mora que se generan por la demora en los pagos. Para estas situaciones, ¿la facultad tiene la potestad de tomar la decisión de exoneración de este pago?”.*

Respuesta: se precisa que verificados el Acuerdo 004 de 2006. el Acuerdo 004 de 9 de febrero de 2023 y la Resolución 135 del 08 de abril 2019, esas normas no contemplan la autorización para expedición de recibos exonerando intereses de mora.

De otra parte, una vez verificados el Acuerdo 004 de 2006, el Acuerdo 004 de 9 de febrero de 2023 y la Resolución 135 del 08 de abril 2019, no se encuentra contemplada circunstancia por la cual pueda exonerarse del pago de intereses en los eventos de mora en el pago de las obligaciones adquiridas con la universidad, cuando se realice la liquidación idónea del recibo de matrícula y dicho recibo no sea cancelado a favor de la universidad en el plazo establecido, como consecuencia de ello deberán liquidarse y cobrarse los intereses de mora a que haya lugar.

- **Frente al segundo interrogante:** “*¿Con respecto a los documentos requeridos para el proceso de diferido de matrículas es requisito que los estudiantes diligencien el formato de solicitud de diferido, el pagaré y la carta de instrucciones. Solicitamos su colaboración para verificar y si es el caso, actualizar los documentos mencionados, teniendo en cuenta que dichos documentos no se encuentran estandarizados, ni están incluidos dentro del aplicativo SIGUD. Así mismo, solicitamos aclarar si tanto el pagaré como la carta de instrucciones deben ser aportados debidamente autenticados en Notaría?”.*

Respuesta: se procedió a realizar el ajuste de los documentos pagaré y carta de instrucciones desde el punto de vista jurídico, los cuales podrá encontrar anexos al presente documento. Acto seguido, desde el punto de vista técnico deberán coordinar la respectiva asesoría y acompañamiento de la Oficina de Planeación para la actualización y cargue en el aplicativo SIGUD.

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto ley 019 de 2012:

“(...) Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales (...”).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Secretaría General

Teniendo en cuenta que el Código de Comercio no establece como requisito que los pagarés deban someterse a autenticación, no sería posible exigir esa solemnidad.

- **Frente al tercer Interrogante:** referente a: “(...) Dentro del procedimiento se incluye la actividad de cobro persuasivo, que actualmente está bajo la responsabilidad de los proyectos curriculares y las decanaturas. Dado el Acuerdo No. 013 del 15 de junio de 2023, en el cual se crea la Oficina de Registro y Control, y teniendo en cuenta que se está trabajando en la presentación de una propuesta de actualización de la Resolución No. 185 del 25 de julio de 2006, en la cual se incluirá que sea la Oficina de Registro y Control quien apruebe el diferido de las matrículas en lugar de las decanaturas, ¿sería la oficina de Registro y Control quien realizaría las actividades de cobro persuasivo?”.

Respuesta: se precisa que a la fecha se encuentra vigente la Resolución nro. 135 del 08 de abril 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 549 del 9 octubre de 2017, mediante la cual se adoptó Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, en la que se precisa: “(...) que teniendo en cuenta las necesidades de la Universidad en la implementación del manual de cobro coactivo, se logró determinar que el cobro persuasivo se debe adelantar en el área donde se genera la obligación, por cuanto tienen el conocimiento y los soportes para iniciar el cobro respectivo”. (Negrillas fuera de texto.)

Al margen de lo anterior, la universidad a la fecha también se encuentra trabajando en la expedición del nuevo proyecto de resolución “Por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” acto administrativo en el cual se pretende implementar el siguiente cambio a saber”. No obstante, a la fecha aún no se ha expedido.

Así las cosas, a la fecha de expedición del presente concepto el cobro persuasivo se debe adelantar en los términos indicados en la Resolución 135 del 08 de abril de 2019, esto es, en el área donde se genera la obligación, por cuanto tienen el conocimiento y los soportes para iniciar el cobro respectivo².

En los anteriores términos se da respuesta a sus inquietudes, aclarando que que el presente pronunciamiento se expide con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, sin que tenga fuerza vinculante, obligatoria, de ejecución o de cumplimiento, y por ende, las respuestas se generan de manera general y abstracta en relación con lo descrito en la solicitud.

Atentamente,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Manuel Alejandro Zárate Suárez-Prof. Esp. OAJ CPS	09/4/25	S.R./Correo electrónico	

² Resolución 135 del 08 de abril 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 549 del 9 octubre de 2017, mediante la cual se adoptó Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

Anexo: Pagaré y Carta de Instrucciones ajustados.